

AUTO No. 07147

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 22 de Abril de 2009 profesionales del Área Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial a la industria forestal MADERAS DE LA BOYACA cuyo representante legal es el señor JUAN PABLO GONZALEZ, ubicado en la Avenida Boyacá No. 39 – 46 Sur.

En la diligencia adelantada se pudo determinar que en esta dirección funciona un establecimiento del subsector Comercializadora, cuyo representante legal y/o propietario es el señor JUAN PABLO GONZALEZ.

Producto de la visita realizada el día 23 de Junio de 2009, mediante radicado No. 2009EE26992 se le oficio al representante legal de la industria MADERAS DE LA BOYACA, para que adelantara el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente.

Verificada la información existente en la base de datos de la entidad, se pudo determinar que el señor JUAN PABLO GONZALEZ, representante legal de la empresa MADERAS DE LA BOYACA no adelanto el registro del libro de operaciones de su industria ante la Secretaria Distrital de Ambiente, conforme al Decreto 1791 de 1996, artículo 65 y el requerimiento efectuado con el oficio 2009EE26992 del 23 de Junio de 2009.

El día 10 de Noviembre de 2009, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emite concepto técnico No. 18979, en el que concluye:

“Dada la situación encontrada y en vista que hasta el día de emitir el presente concepto técnico, la industria MADERAS DE LA BOYACA no ha solicitado registro, se declara incumplimiento al requerimiento 2009EE26992 – Junio/23/2009”

AUTO No. 07147

Con base en lo anterior, el día 09 de Abril de 2010, mediante Auto No. 2461, la Dirección de Control Ambiental, encontró merito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la industria MADERAS DE LA BOYACA identificada con Nit. 1.018.413.608-7, ubicada en la Av Boyacá No. 39- 46 Sur de la Localidad de Kennedy en Bogotá, cuyo propietario es el señor Juan Pablo González Mayorga, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.413.608, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. El anterior Auto se notificó personalmente al señor Pablo Emilio González, en su calidad de Autorizado del presunto infractor.

El grupo Jurídico del Área Flora e Industria de la Madera, mediante el proceso No. 2655516 del 04/02/2014, solicito se realizara la actualización de la información que reposa en el expediente SDA – 08 -2009 - 3268.

El atención a lo anterior, día 7 de Mayo de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal MADERAS DE LA BOYACA ubicada en la Avenida Boyacá No. 39 – 46 Sur. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 440

Como consecuencia de lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 05623 del 16 de Junio de 2014, mediante el cual se concluyó:

En la dirección visitada Avenida Boyacá No. 39 – 46 Sur, se pudo evidenciar que la empresa “MADERAS DE LA BOYACÁ”, en la que figura como propietario y/o representante legal el señor JUAN PABLO GONZALEZ, finalizo su actividad industrial, actualmente el local es utilizado para la comercialización de productos plásticos.

Consultada la página web del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio RUES, se verifica que la empresa MADERAS DE LA BOYACA no se encuentra registrado ante ninguna Cámara de Comercio del país.

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

COMPETENCIA

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

AUTO No. 07147

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05623 del 16 de Junio de 2014, el establecimiento denominado MADERAS DE LA BOYACA identificado con Nit. 1.018.413.608-7, ubicado en la Av Boyacá No. 39- 46 Sur de la Localidad de Kennedy en Bogotá, cuyo propietario es el señor JUAN PABLO GONZÁLEZ MAYORGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.413.608, finalizó sus actividades en la dirección registrada en el expediente

Página 3 de 5

AUTO No. 07147

SDA-2008-09-3268 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-3268**

*Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, **"Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"**.*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No., **SDA-08-2009-3268** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014



AUTO No. 07147

**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-09-3268

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C :	1026259 610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 496 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	23/07/2014
---------------------------------	----------	----------------	------	-----	------	-----------------------------	-------------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C :	5243232 0	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 822 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	12/08/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C :	5243232 0	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 822 DE 2014	FECHA EJECUCIO N:	23/09/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C :	5187006 4	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 912 DE 2013	FECHA EJECUCIO N:	7/10/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C :	5252824 2	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCIO N:	27/12/2014
-----------------------	----------	--------------	------	--	------	--	-------------------------	------------